



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 2 de la Ley 14.086, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2: Convocatoria: El Poder Ejecutivo convocará a elecciones primarias en un plazo no menor de ciento veinte (120) días ni mayor de ciento cincuenta (150) días anteriores a la fecha de realización de las mismas. Las elecciones primarias deberán realizarse dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha fijada para la elección general.

Cuando se trate de elecciones primarias provinciales donde se disputen cargos legislativos exclusivamente, la fecha que se establezca coincidirá con la fijada para las elecciones primarias nacionales, de conformidad con lo estipulado por la ley nacional 15.262.

Cuando se trate de elecciones primarias provinciales o municipales donde se disputen cargos ejecutivos provinciales o municipales, la fecha que se establezca no coincidirá con las elecciones primarias presidenciales.”

ARTÍCULO 2º: Modificase el artículo 116 de la Ley 5.109 (Texto según Ley 12926), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 116: Las elecciones a que se refiere el Capítulo anterior se llevarán a cabo en una fecha comprendida entre los treinta (30) y ciento veinte (120) días anteriores a la culminación de los mandatos respectivos.

El Poder Ejecutivo podrá, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, convocar a las elecciones simultáneamente con la elección de cargos nacionales, **siempre y cuando no se disputen cargos ejecutivos provinciales”**

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.

Dr. SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.

ORLANDO YANS
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley modifica la Ley Electoral de la Provincia de Buenos Aires y la Ley de Elecciones Primarias Abiertas Obligatorias y Simultáneas. Se modifica el art. 116 de la mencionada norma (ley 5.109) con las modificaciones realizadas por ley 12.926. Dicho artículo es el único que se encuentra dentro del Capítulo 19 titulado "Fecha de Elecciones", y estipula lo referido a la convocatoria del Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones generales de gobernador, vicegobernador, senadores y diputados, intendentes, concejales y consejeros escolares.-

Asimismo, y pos de lograr una armonía legislativa, es que se modifica el artículo 2 de la Ley 14.086, que regula la convocatoria que debe realizar el Poder Ejecutivo provincial para las denominadas elecciones primarias.-

Actualmente, el sistema electoral de la Provincia de Buenos Aires, con las modificaciones determinadas por la Ley Provincial 14.086, establece elecciones simultáneas con los comicios nacionales.-

El principal fundamento de la unificación de los comicios, reside básicamente en una cuestión económica. Se suele justificar la realización de las elecciones de manera simultánea argumentando que, de esa manera, la provincia se evita multiplicar el gasto de celebrar los comicios.-

Sin embargo, y a pesar de la validez del fundamento economicista, es cuestionable la ponderación de los principios en juego.-

Las elecciones unificadas debilitan el sentido del voto y promueven un ejercicio indiscriminado del sufragio, afectando sensiblemente la capacidad de discernimiento a la hora de elegir libremente y distinguir las propuestas nacionales de las provinciales.-

En tal sentido, la ciudadanía política de los bonaerenses queda sublimada por la nacional y los intereses territoriales subyugados por el general. Al momento de votar, la mayoría de los bonaerenses acuden a las urnas y elijen a sus representantes locales atravesados por su condición de Argentinos.-

Es por ello que se transfigura el principio de autonomía provincial y se asimila a la discusión nacional. Llegando incluso a importar candidatos sin el menor sentido de pertenencia provincial. Sin ir más lejos, el actual gobernador de la provincia Daniel Scioli es un claro



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ejemplo de tal situación. Un político importado desde la Ciudad de Buenos Aires que en el marco de la elección nacional fue impuesto como candidato de los bonaerenses.-

Las consecuencias de dicha transmutación no son menores. A la hora de defender los intereses de la provincia frente al avasallamiento del poder central, la capacidad de intervención es casi nula. Resulta improbable cuando no imposible que un gobierno impuesto "desde arriba" sea capaz de modificar las desigualdades impuestas desde el poder central. Basta mencionar al respecto la incapacidad para discutir la correcta distribución de recursos en materia de coparticipación federal que relega a la provincia de Buenos Aires desde hace más de una década.-

En consecuencia, la simultaneidad **de los procesos electorales afecta la independencia y las particularidades de la cuestión local.**

Es conocido el fenómeno de tracción de candidatos de otras jurisdicciones. La no simultaneidad de elecciones a nivel provincial y nacional evita el efecto arrastre y el efecto arrastre invertido dado que otorga a cada elección la trascendencia que amerita. Básicamente porque el elector opta libremente y su voluntad no se encuentra tironeada hacia una dirección descendente o ascendente.-

Desdoblar el calendario electoral no sólo evitaría, entonces, toda especulación política que soslaye valores tales como libertad, la legitimidad y la transparencia democrática de la voluntad popular sino que además generaría un fortalecimiento de la gestión provincial en virtud de la imposibilidad de imponer candidatos condicionados por el poder central.-

Como representantes del pueblo bonaerense, cuna del federalismo, es nuestra obligación advertir sobre el perjuicio que resulta para estas autonomías provinciales el propio régimen electoral.-

Por tales razones, en la actualidad la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y seis provincias ya tienen por Ley sus elecciones separadas de las elecciones nacionales. Córdoba, Santa Fe, Neuquén, Tucumán, Chaco y Jujuy.-

Convencidos de la necesidad de profundizar la independencia y la autonomía política de nuestra provincia es que presentamos dicha iniciativa, y solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.-

HECTOR B. A.
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.

Dr. SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.

ORLANDO YANS.
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires